

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 25 de junio del 2026.

VISTO: Carta N° 001-2026-SRBF/CONSULTOR-EXT-ET de fecha 07 de mayo del 2026 emitido por el Ing. Brendy Fiorella Salcedo Rojas - Consultor, Carta N° 016-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 10 de junio de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, Informe N° 0001-2026-FLRR/CE-E-ET/MDS-ICA de fecha 17 de junio de 2026 emitido por el Ing. Freddy Leonel Rios Ramos - Evaluador de Expediente Técnico, Informe N° 0211-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 17 de junio del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, donde emite la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2710992, Informe N° 0574-2026-GDU/JJSSV/MDS, de fecha 18 de junio del 2026 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 328-2026-OAJ/MDS, de fecha 25 de junio del 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, los actos administrativos de las municipalidades deben sujetarse estrictamente a la legalidad y al interés público. En ese sentido, esta oficina de Asesoría Jurídica realiza el control de legalidad del procedimiento, mas no interviene en la validación de los cálculos, metrados o diseños estructurales. En aplicación del Principio de Presunción de Veracidad consagrada en el TUO de la Ley N° 27444 (D.S N° 006-2026-JUS), se presume que los documentos y opiniones técnicas emitidas por el evaluador y la Gerencia de Desarrollo Urbano responden a la verdad de los hechos que afirman. La responsabilidad integra sobre la idoneidad técnica recae exclusivamente en los profesionales (proyectista y evaluador) que suscriben los estudios);

Que, el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones exige que todo proyecto en fase de ejecución cuente con un Expediente Técnico debidamente aprobado antes del inicio de la ejecución física. Asimismo, conforme a la normatividad vigente y lo advertido en los informes técnicos, los expedientes técnicos tienen una vigencia máxima de tres (03) años a partir de su aprobación administrativa. Dado que la viabilidad se otorgo a fines de 2025 y la formulación concluyo en 2026, el proyecto se encuentra plenamente vigente y dentro de los plazos rectores del sistema;

Que, al determinarse que la modalidad de ejecución será por contrata, la aprobación del Expediente Técnico es un requisito indispensable para la posterior convocatoria del procedimiento de selección. Es imperativo resaltar dos aspectos legales de cumplimiento obligatorio derivados de los actuados.

- **Antigüedad del Valor Referencial:** para convocar el procedimiento de selección de la obra, el valor referencial (S/ 706,766.19) no puede tener una antigüedad mayor de los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, este plazo deberá ser estrictamente monitoreado por el órgano encargado de las contrataciones.
- **Responsabilidad por Vicios Ocultos:** según el Artículo 69° (Numeral 69.2, literal d) de la Ley N° 32069, la consultora elaboradora (Ing. BRENDY FIORELLA SALCEDO RIOS) asume la

responsabilidad por vicios ocultos por un plazo no menor de tres (03) años, contados a partir de la conformidad de obra.

Que, cumplidas las formalidades técnicas y contando con la viabilidad presupuestal y de inversión (CUI N° 2710992), la emisión del acto administrativo que aprueba el expediente es el paso procesal legalmente exigido;

Que, el estudio de preinversión del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2710992, fue declarado viable el 19 de diciembre de 2025;

Que, mediante Orden de Servicios N° 312-2026, notificada el 08 de abril de 2026, se contrato a la Ing. **BRENDY FIORELLA SALCEDO RIOS (CIP N° 274703)** para la elaboración del Expediente Técnico, estableciéndose un plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Orden de Servicios N° 0000582-2026, notificada el 10 de junio de 2026, se contrato al Ing. **FREDDY LEONEL RIOS RAMOS (CIP N° 266608)** para la evaluación de dicho expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 001-2026-SRBF/CONSULTOR-EXT.-ET, recibida con fecha 07 de mayo del 2026, la Ing. Brendy Fiorella Salcedo Rios – Consultor, remitió el Expediente Técnico Denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2710992, derivado de la Orden de Servicio N° 312-2026;

Que, mediante Informe N° 0001-2026-FLRR/CE-E-ET/MDS-ICA, de fecha 17 de junio de 2026, emitido por el Evaluador de Expediente Técnico Ing. Freddy Leonel Rios Ramos, remite la evaluación de expediente técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2710992;

Que, mediante Informe N° 0211-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 17 de junio del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, hizo la evaluación técnica y recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la aprobación del expediente técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2710992, según el siguiente detalle:

PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACION LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA
TIPO DE INVERSION	Proyecto de Inversión
CODIGO UNICO DE INVERSION	2710992
MODALIDAD DE EJECUCION	Administración Indirecta – Por Contrata
SISTEMA DE CONTRATACION	Suma Alzada
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/ 706,766.19
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 35,150.22
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 44,000.00
GESTION DEL PROYECTO	S/ 21,000.00
GASTO TOTAL DE INVERSION	S/ 806,916.41
FECHA DE ELABORACION	04/2026

Que, mediante Informe N° 0574-2026-GDU/JJSV/MDS de fecha 18 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, da su aprobación al expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACIÓN LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2710992, remitiendo a la Gerencia Municipal los actuados solicitando la emisión del Acto Resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 328-2026-OAJ/MDS, de fecha 25 de junio del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACIÓN LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2710992, por un costo total de Inversión de S/ 806,916.41, con plazo de ejecución de 60 días calendario, a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Indirecta – Por Contrata y sistema a Suma Alzada;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N°4 DE LA URBANIZACIÓN LA ANGOSTURA II ETAPA DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2710992, con un costo total de inversión de S/ 806,916.41 (Ochocientos Seis Mil Novecientos Dieciséis con 41/100 soles), ejecución por Administración Indirecta – Por Contrata, según detalle:

DESCRIPCION	MONTO
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/ 706,766.19
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 44,000.00
GESTION DEL PROYECTO	S/ 21,000.00
GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	S/ 35,150.22
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/ 806,916.41

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, cumplan con realizar las acciones administrativas, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, en el marco de la normativa de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA MARIA MUNANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL